



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

*Armenia Q., Julio seis (06) del dos mil veintidós (2022)*

*Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores PAOLA ANDREA ROJAS ZAPATA, representada por la señora ANA MARÍA VANEGAS ROJAS conforme a escritura pública No.133 del 25 de enero de 2019 que se aporta, en contra del señor DAMIEN KOCHER, representado por curador ad-litem, se dispone a dictar sentencia.*

**HECHOS**

*Mediante auto No. 709 del veintiséis (26) de abril del año en curso, visible en folio 1 del consecutivo 003AdmiteDemanda201900257-97 del expediente digital de liquidación, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, solicitada por la señora PAOLA ANDREA ROJAS ZAPATA, representada por la señora ANA MARÍA VANEGAS ROJAS, en contra del señor DAMIEN KOCHER, presentada a continuación del proceso de Divorcio, en el cual se emitió sentencia el veintiséis (26) de Junio de 2020, decretando el divorcio, mismo que fue registrado en el Registro Civil con indicativo serial N° 1237323 de la Notaria Segunda del Circulo de Calarcá, Quindío.*

*Es de anotar que dentro de la demanda tanto de divorcio como en la liquidación, se manifestó que durante la convivencia, los ex cónyuges no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.*

*El demandado estuvo representado por curador ad litem, tanto en proceso de divorcio como en este.*

*En el trámite se llevó a cabo el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.*

## **CONSIDERACIONES**

*Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.*

*Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes. En el caso materia de examen quedó demostrado que no existen activos ni pasivos, inventario que se aprueba, pues la parte demandada, representada a través de curador ad-litem, no presentó ninguna oposición; por lo que se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, debiendo el despacho en consecuencia, proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios, así como la protocolización.*

*Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.*

## **FALLA**

**PRIMERO:** *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores PAOLA ANDREA ROJAS ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'940.950 y DAMIEN KOCHER, ciudadano suizo, identificado con el número de pasaporte 5095486, en consideración a que no existen bienes sociales para partir.*

**SEGUNDO:** *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial No. 1237323, en el de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el de varios. Por el centro de servicios, líbrense los oficios respectivos.*

**TERCERO:** *Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e7fcd902c0164d1e79d6d143282e53ae57d2c93e7238960e4347646323d4b6**

Documento generado en 06/07/2022 05:58:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**